JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023– 0354

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **CLAUDIA BEATRIZ PRIETO RINCÓN** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de $203’502.932,59, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base del recaudo.

2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha exigibilidad de la obligación y hasta que se efectué su pago total.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese a la parte ejecutada personalmente y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

5. Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los originales del título ejecutivo aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

6. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

7. Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

8. Se reconoce personería al Dr. **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA,** como apoderado de la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

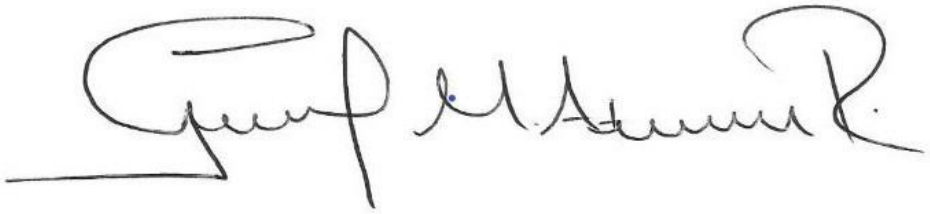

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

DM